

**ORDEN SCO/1448/2003, DE 23 DE MAYO, MODIFICA LOS ANEXOS II Y III DEL REAL DECRETO 1599/1997, DE 17 DE OCTUBRE, SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS**

*(BOE núm. 134, de 5 junio, [RCL 2003, 1490])*

© Editorial Aranzadi S.A.

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre (RCL 1997, 2572), sobre Productos Cosméticos, recopiló en un solo texto toda la normativa existente sobre esta materia, adaptándose a la legislación comunitaria. Las Órdenes de 4 de junio de 1998 (RCL 1998, 1451), de 26 de abril de 1999 (RCL 1999, 1192), de 3 de agosto de 2000 (RCL 2000, 1915) y de 5 de febrero de 2003 (RCL 2003, 445, 817), modificaron por primera, segunda, tercera y cuarta vez, respectivamente, los anexos de este Real Decreto. Actualmente se han producido dos nuevas adaptaciones al progreso técnico de los anexos de la Directiva marco de cosméticos 76/768/CEE (LCEur 1976, 260), mediante las Directivas 2003/1/CE (LCEur 2003, 23) y 2003/16/CE (LCEur 2003, 380) de la Comisión.

Por la presente disposición se transponen estas directivas a nuestro derecho positivo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1599/1997, modificándose por quinta vez los anexos del citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Primero.- Los anexos II y III del Real Decreto 1599/1997 de 17 de octubre (RCL 1997, 2572) sobre Productos Cosméticos, quedan modificados como sigue:

1. En el anexo II

a) En el núm. de orden 417 las frases:

««A) el cráneo, incluidos los sesos y los ojos, las amígdalas y la médula espinal de: los animales de la especie bovina de más de doce meses de edad.

los animales de las especies ovina y caprina de más de doce meses de edad que muestren en las encías un incisivo definitivo e ingredientes derivados».

«B) el bazo de los animales de las especies ovina y caprina e ingredientes derivados».»

se sustituirá por el texto siguiente:

««A partir de la fecha a la que se refiere el apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 999/2001 (LCEur 2001, 1771) del Parlamento Europeo y del Consejo, los materiales especificados de riesgo tal como figuran en el anexo V de dicho Reglamento, y los ingredientes derivados de los mismos».»

Hasta dicha fecha, los materiales especificados de riesgo, tal como figuran en el capítulo A del anexo XI del Reglamento (CE) núm. 999/2001, y los ingredientes derivados de los mismos.

b) En el número de orden 449, el número CAS 95-15-2, se sustituye por el número «CAS 93-15-2».

2. En la segunda parte del anexo III.

En los números de referencia 61 y 62, Musk xylene y Musk Ketone, en la columna g) la fecha 28-2-2005 se sustituye por «30-9-2004».

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no podrán ser comercializados, vendidos o cedidos al consumidor final los productos cosméticos que no cumplan con lo establecido en el apartado primero punto 1 letra a) de esta Orden Ministerial.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».